El olvido
Una opinión sobre este ladrón de la historia

Juez Dr. Jur. Gilberto Martiñón Cano[1]

La *memoria* es una cualidad humana que permite evocar el pasado, pero la neutraliza el olvido que, por un lado, sirve para superar el dolor de lo malo y por otro, tiene una fase oscura, diluir el recuerdo de algunos hechos importantes del ayer.

Hay trascendentes eventos históricos que definitivamente no deben olvidarse, pues son el origen de lo que existe y su desvanecimiento en el tiempo llanamente implica una *negligencia social* que deja incompleta cualquier explicación del hoy.

No existe la generación espontánea. Todo tiene un origen, una causa. Como lo tienen los tribunales que deciden el derecho buscando la justicia, pieza clave para el funcionamiento de la sociedad.

El buen funcionamiento del poder judicial, en buena medida depende del diseño legal e institucional que es producto de su historia y concretamente en Guanajuato, México data desde el 28 de junio de 1824.

Precisamente, dos años y nueve meses después del nacimiento de México independiente, el congreso constituyente del estado de Guanajuato fundó el supremo tribunal de justicia.[2]

---

1 Doctor en derecho por la Universidad de Granada – España. Titular de investigaciones jurídicas del poder judicial de Guanajuato – México.

2 Considerando que el acta constitutiva de la federación mexicana fue promulgada el 31 de enero de 1824. Cfr. Diputados del congreso constituyente: acta constitutiva de la federación mexicana. Imprenta del supremo gobierno en palacio. En http://www.

Se procedía de un sistema monárquico y, al devenir la independencia, no había tribunales formalmente establecidos por el Estado por lo que reinaba el absoluto caos.

En ese ambiente convulso se tuvo que asumir una postura entre la monarquía y la república; luego entre centralistas y federalistas. Seguir como estaba antes o cambiar a un nuevo sistema jurídico. Se provenía de una tradición, usos y costumbres de 3 siglos de monarquía de los reyes de Castilla por cuyo *centralismo jurídico*[3] se imponían las decisiones y juzgaban con un sistema predominantemente inquisitivo.[4] A la par, en el mundo, estaba en boga un sistema liberal inspirado en la revolución francesa que, entre sus ideologías, estaba el federalismo que delega, da libertad, a diversos órganos del estado para la toma de determinaciones.[5]

---

ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824A.pdf. Consultado el 24 de mayo de 2022.

3 No se particulariza la diferenciación entre republica central y monarquía. Al final de cuentas el centralismo, caracteriza la república central, en la que la toma de decisiones de gobierno en un único lugar. Mientras la monarquía es una forma de gobierno ejercido por una sola persona. De tal suerte, para efectos prácticos de este texto al hablar de monarquía se hace alusión a la toma de determinaciones de gobierno de manera concentrada por un grupo o por una persona. Cfr. Universidad autónoma de México: Historia de México 1. Portal Académico del CCH, UNAM. 2022. https://portalacademico.cch.unam.mx/alumno/historiademexico1. Consultado el 25 de mayo de 2022.

4 Recuérdese que Agustín de Iturbide implementó una monarquía hasta 1823. Cfr. Instituto de investigaciones legislativas del senado de la república: El federalismo mexicano (Elementos para su estudio y análisis). Editado por la LVI legislatura del senado de la república. Tercera edición. México 1998; p. 30.

5 "(…) El federalismo es una reacción contra una evolución observada: la proliferación casi ilimitada del Estado central, la aspiración a una paz orgánica, que no sea ni el reino tiránico de un imperio, ni el equilibrio inestable de fuerzas rivales (…)". Beaud,

Antes de adoptar un sistema jurídico; en el inter de la independencia y México emancipado, existieron tribunales de facto que no representaban a la Nueva España pues el rey Fernando VII era prisionero de los franceses. Tampoco actuaban en nombre de Francia ya que expresamente se había desconocido a las autoridades emanadas del rey español.[6]

En esa época los juzgados hicieron y aplicaron lo que se les antojó sin estar investidos de formal jurisdicción. Lo que llamaron juicios y sentencias muchas veces fueron francas ejecuciones o ejercicio del poder del más fuerte con una pantomima de legalidad o legitimidad.[7]

Adicionalmente la *jungla geopolítica* colocó al país en un entorno atractivo para *lobos* que cazaban la oportunidad de invadir a la débil nación que hacía esfuerzos para levantarse, sostenerse en pie y defenderse o al menos huir.

Olivier: Federalismo y federación en Francia: ¿historia de un concepto impensable? Traducción de Javier Alcoriza. En Res Publica. Revista de historia de las ideas políticas. No. 3. Madrid España. 1999; p. 63.

6 Acorde al decreto de fecha 4 de diciembre 1808 expedido por Napoleón Bonaparte en Chamartin de la Rosa dada la invasión francesa a España. Cfr. Comité conmemorativo del CCL aniversario de Don Miguel Hidalgo y Costilla. 1753-2003. Cámara de diputados LVIII legislatura. México, D.F. . 2003; p. II.

7 Por mencionar un ejemplo, un tribunal eclesiástico – militar procesó, juzgó, sentenció, fusiló y decapitó a Ignacio Allende el 26 de junio de 1811. Vid. in extenso Comité conmemorativo del…, passim.

Por lo que existía la urgencia de construir un nuevo sistema de gobierno. Primero se pronunció el *acta constitutiva de la federación mexicana*.[8] Luego, el constituyente federal dio el nombre de Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Enseguida se designó al congreso local, conformado por 3 diputados: Francisco Aniceto Palacios, Mariano Leal y Araujo y José Tiburcio Incapie, quienes emitieron el decreto número 10 que creó el supremo tribunal de justicia.[9]

8 En una monarquía es explicable que se desconfié de los jueces ya que históricamente, fundamentalmente en Europa, tuvieron el carácter de servidor - empleado del Estado absolutista. Vid. in extenso Lomelí Garduño, Antonio: Sesión del 25 de marzo de 1824 Instalación del congreso. En actas del congreso constituyente del Estado libre de Guanajuato. Imprenta Madero. México 1974; pp.13 y 14.

9 Vid. in extenso Martiñón Cano, Gilberto: Decreto No. 10 que crea el supremo tribunal de justicia de Guanajuato. Para evitar ladrones de la memoria. En gaceta judicial. Edición especial. Año I, No. Especial. Guanajuato – México. Junio 2019; pp. 11 y ss.

Se le asignó el nombre de supremo[10] tribunal de justicia y no tribunal superior[11] de justicia y se nombraron ministros, no magistrados dadas las conceptualizaciones ideales de una república liberal en que los estados son verdaderamente soberanos e independientes[12] y no súbditos de un monarca o de un poder hegemónico central.[13]

10 La palabra *supremo*, acorde a la real academia de la lengua española, en su segunda acepción lo define como: Que no tiene superior en su línea. Mientras en la cuarta acepción lo designa como tribunal supremo. Real academia de la lengua: Supremo. En diccionario de la real academia de la lengua española. En https://dle.rae.es/supremo. Consultado el 31 de mayo del 2022.

11 Mientras la palabra *superior* en las 7 acepciones que le proporciona la real academia de la lengua española genéricamente indica la calidad de estar en un lugar alto, pero no lo equipara a supremo que se ubica como preeminente. Real academia de la lengua: Superior. En diccionario de la real academia de la lengua española. https://dle.rae.es/superior?m=form. Consultado el 31 de mayo del 2022.

12 El correcto funcionamiento del poder judicial se debe a la independencia de los jueces. "(…)¡El funcionamiento del Poder judicial es todo un milagro (…)porque funciona a pesar de que el Ejecutivo tiene injerencia en la selección de los jueces (…)aunque el equipamiento técnico es lamentable (…) aunque la organización y el funcionamiento de los tribunales están en manos de la administración (Poder Ejecutivo) y no de los jueces (….) Y funciona (…) porque la independencia judicial (…) hace libres, soberanos y orgullosos a los jueces (…)". Lösing, Norbert: Independencia y función del Poder Judicial en el Estado democrático de derecho. En Anuario de derecho constitucional latinoamericano. Año XVII. Montevideo Uruguay. 2011; pp. 422 y 423.

13 Recuérdese que por dicha desconfianza para independizar al juez del monarca, según el ideal de Montesquieu, no debía interpretar la ley sino limitarse a proceso de subsunción de la ley con el hecho—"la bouche qui prononce les paroles de la loi"— y el Poder Judicial así "en quelque façon nulle". Cfr. Lösing, Norbert: Independencia y función… , p. 417.

Pues bien, el documento de creación del supremo tribunal de justicia contiene 14 apartados que incluyen aspectos procesales, orgánicos y operativos resultando ser el tatarabuelo de la codificación procesal y ley orgánica actual.

Procesalmente consideró la competencia y las formalidades. Mientras en el tema orgánico se ocupó de determinar los cargos de los servidores públicos. Y en el aspecto operativo abordó su funcionamiento.

La competencia se determinó por territorio, materia y grado. La primera abarcó toda la entonces llamada provincia de Guanajuato y previno que, en caso de polémica geográfica, el congreso determinaría quien debería conocer del proceso. Mientras, la competencia por materia abarcó 3 ramas: civil, criminal y de hacienda.

La iniciante normatividad determinó los siguientes actos:[14]

1.- Apelación en segunda instancia de resoluciones de los juzgados.

2.- Apelación en tercera instancia de resoluciones de otra sala.

3.- Recursos.

4.- Nulidad de sentencias ejecutoriada de juez de primera instancia.

5.- Nulidad de sentencias ejecutoriada de ministro de segunda instancia.

14 Son 7 del cumulo de actos procesales que se reconocen en la actualidad y fueron suficientes para el inicio un procedimiento jurisdiccional en Guanajuato - México. Cfr. Real academia de la letra: Diccionario panhispánico. En acto procesal. Diccionario panhispánico del español jurídico En https://dpej.rae.es/lema/acto-procesal. Consultada el 24 de mayo de 2022.

6.- Primera instancia de causas civiles y criminales seguidas contra los ayuntamientos donde se ampliaban las facultades ordinarias de jueces con el derecho a pedir informes justificados y *boletas efecto vivende*.[15]

7.- Visitas carcelarias.

Para la validez de esos actos, se debería cumplir con dos formalidades en el registro de actuaciones, que constara por escrito y sellado con un marbete aprobado por el congreso.

Orgánicamente el supremo tribunal de justicia contó con dos salas colegiadas formadas por 3 ministros nombrados por el gobernador del Estado entre personas mayores de 30 años, todos dirigidos por el ministro regente, acorde al siguiente organigrama:[16]

Para el eficaz funcionamiento se dispuso la organización del trabajo y los sueldos de los servidores públicos.

El orden de los asuntos sería acorde a la presentación de las promociones salvo las del fiscal decano (el de mayor antigüedad) que debían ser atendidas de inmediato. Mientras el sueldo anual pactado para los servidores públicos fue:

Ministro regente	Ministros y fiscales	Relator	Escribiente	Portero
$3,500.00	$2,500	$600.00	$500.00	$300.00

15 Es una locución latina que significa una solicitud de un expediente administrativo o judicial dirigida al juez de origen como prueba. Cfr. Real academia de la lengua española: ad effectum videndi. Diccionario panhispánico del español jurídico. En https://dpej.rae.es/lema/ad-effectum-videndi. Consultado el 25 de mayo de 2022.

16 En el decreto numero 10 no se utiliza el organigrama, solo se mencionan los cargos.

Hoy se conserva el nombre de supremo tribunal de justicia. Continua algo de la competencia territorial, las materias siguen siendo penal como civil, recientemente se agregó laboral y el rubro de hacienda pasó a ser de la federación.

El nombre de supremo tribunal de justicia, por sus orígenes, es un símbolo de independencia no solo de otros poderes del estado sino además de cualquier sistema autócrata lidereado por un rey o un jefe que utilice cualquier nombre. [17]

Han trascurrido muchos años, muchos cambios, varias constituciones locales[18] y normatividades internas del poder judicial. Su recinto ha cambiado en 3 ocasiones. Primero estuvo en la vieja casa del consistorio o del ayuntamiento local, luego en el hoy llamado palacio de los poderes y a la fecha en el conjunto administrativo Pozuelos.

17 Dicho sea de paso, una realidad universalmente reconocida, es que el sistema republicano, reconoce la separación de poderes, un poder judicial y jueces independientes. Cfr. Lösing, Norbert: Independencia y función… , p. 415.

18 Las constituciones de Guanajuato de la independencia a la fecha han sido: 1826, 1861 y 1917.

La organización debutante del supremo tribunal de justicia fue un buen inicio para asegurar jueces robustamente independientes y presupuesto histórico,[19] actual[20] y futuro para su adecuado desarrollo.

Perder la brújula, olvidar los primeros esfuerzos recrea un ambiente propicio para los *lobos*, dígase delincuentes, autócratas, países que aprovechan la oportunidad, etc, etc,.

19 La independencia judicial frente a todo tipo de poder es la piedra final en el edificio de Estado democrático constitucional de derecho. Vid. in extenso Loewenstein, Karl: Teoría de la Constitución. Ariel editores. Barcelona España.1986; passim.

20 Ejemplos recientes de la necesidad de cuidar y fortalecer la independencia judicial son las resoluciones del tribunal europeo de derechos humanos.

En una de ellas multo, con un millón de euros al estado polaco, porque en aras de imponer disciplina se vulnero la independencia judicial. Vid. in extenso Abril, Guillermo: La justicia europea multa a Polonia con un millón de euros al día por vulnerar la independencia judicial**.** El Tribunal de Justicia de la UE reclama a Varsovia que suspenda la sala disciplinaria de su Supremo por posibles “perjuicios irreparables”. Es la sanción diaria más alta impuesta por el órgano judicial**.** En el periódico el país. https://elpais.com/internacional/2021-10-27/la-justicia-europea-multa-a-polonia-con-un-millon-de-euros-al-dia-por-vulnerar-la-independencia-judicial.html. Consultado el 31 de mayo de 2022.

En otro caso, también polaco, se descubrió la falta a la independencia judicial por la designación de jueces que hizo el presidente del tribunal. Vid in extenso Kessler, Vincent: El Tribunal Europeo de Derechos Humanos condena a Polonia por falta de independencia judicial. La corte de Estrasburgo dictamina que el supremo revisó sin imparcialidad las peticiones de dos jueces polacos. En el periódico el país. https://elpais.com/internacional/2021-11-08/el-tribunal-europeo-de-derechos-humanos-condena-a-polonia-por-falta-de-independencia-judicial.html. Consultado el 31 de mayo de 2022.

Se hace necesario tener presente que vendrán más cambios, más retos, más revoluciones, más caos y para tener éxito no se debe olvidar, el inicio apoteótico del supremo tribunal de justicia de Guanajuato que, con buena memoria, debe delinear su futuro.

Bibliohemerografía

Abril, Guillermo: La justicia europea multa a Polonia con un millón de euros al día por vulnerar la independencia judicial. El Tribunal de Justicia de la UE reclama a Varsovia que suspenda la sala disciplinaria de su Supremo por posibles "perjuicios irreparables". Es la sanción diaria más alta impuesta por el órgano judicial. En el periódico el país. https://elpais.com/internacional/2021-10-27/la-justicia-europea-multa-a-polonia-con-un-millon-de-euros-al-dia-por-vulnerar-la-independencia-judicial.html. Consultado el 31 de mayo de 2022.

Beaud, Olivier: Federalismo y federación en Francia: ¿historia de un concepto impensable? Traducción de Javier Alcoriza. En Res Publica. Revista de historia de las ideas políticas. No. 3. Madrid España. 1999.

Comité conmemorativo del CCL aniversario de Don Miguel Hidalgo y Costilla. 1753-2003. Cámara de diputados LVIII legislatura. México, D.F. . 2003.

Diputados del congreso constituyente: acta constitutiva de la federación mexicana. Imprenta del supremo gobierno en palacio. En http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824A.pdf. Consultado el 24 de mayo de 2022.

Instituto de investigaciones legislativas del senado de la república: El federalismo mexicano (Elementos para su estudio y análisis). Editado por la LVI legislatura del senado de la república. Tercera edición. México 1998.

Kessler, Vincent: El Tribunal Europeo de Derechos Humanos condena a Polonia por falta de independencia judicial. La corte de Estrasburgo dictamina que el supremo revisó sin imparcialidad las peticiones de dos jueces polacos. En el periódico el país. https://elpais.com/internacional/2021-11-08/el-tribunal-europeo-de-derechos-humanos-condena-a-polonia-por-falta-de-independencia-judicial.html. Consultado el 31 de mayo de 2022.

Loewenstein, Karl: Teoría de la Constitución. Ariel editores. Barcelona España.1986.

Lomelí Garduño, Antonio: Sesión del 25 de marzo de 1824 (instalación del congreso). En actas del congreso constituyente del Estado libre de Guanajuato. Imprenta Madero. México 1974.

Lösing, Norbert: Independencia y función del Poder Judicial en el Estado democrático de derecho. En anuario de derecho constitucional latinoamericano. Año XVII. Montevideo Uruguay. 2011.

Martiñón Cano, Gilberto: Decreto No. 10 que crea el supremo tribunal de justicia de Guanajuato. Para evitar ladrones de la memoria. En gaceta judicial. Edición especial. Año I, No. Especial. Guanajuato – México. Junio 2019.

Real academia de la lengua española: Ad effectum videndi. Diccionario panhispánico del español jurídico. En https://dpej.rae.es/lema/ad-effectum-videndi. Consultado el 25 de mayo de 2022.

- Acto procesal. Diccionario panhispánico del español jurídico. En https://dpej.rae.es/lema/acto-procesal. Consultada el 24 de mayo de 2022.

- Supremo. En diccionario de la real academia de la lengua española. En https://dle.rae.es/supremo. Consultado el 31 de mayo del 2022.

Superior. En diccionario de la real academia de la lengua española. https://dle.rae.es/superior?m=form. Consultado el 31 de mayo del 2022.

Universidad autónoma de México: Historia de México 1. Portal Académico del CCH, UNAM. 2022. https://portalacademico.cch.unam.mx/alumno/historiademexico1. Consultado el 25 de mayo de 2022.